



STD: 03453

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 14 SEP 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14781-2011, organizado por NORSEMONT PERÚ S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20511165181 y con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267 – Oficina 701, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Fortunia del Proyecto de Exploración Minero Constancia; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 149.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Fortunia del Proyecto de Exploración Minero Constancia, ubicado en la localidad Hacienda Fortunia, distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 5 956,80 m³, para fines de riego de especies forestales de tallo alto (como Eucaliptus globulus y Pinus radiata);

Que, NORSEMONT PERÚ S.A.C. cuenta con autorización de uso de agua con fines de estudios de exploración minera para el proyecto Constancia, por un volumen total de 20 166.60 m³, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0129-2011-ANA/ALA ALTO APURIMAC – VELILLE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la autorización de uso de agua otorgada tiene como objeto cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios;

Que, en el expediente técnico presentado por NORSEMONT PERÚ S.A.C., se verifica que tanto la reforestación del área comprendida por el proyecto minero, como la instalación del Campamento Fortunia, tienen como fin, permitir el desarrollo de las actividades de exploración del Proyecto Minero Constancia, para el cual se otorgó el derecho de uso de agua;

Que, el Informe Técnico N° 0926-2011-ANA-DGCRH-MSAP, concluye que el reuso solicitado corresponde al mismo fin para el que se otorgó derecho de uso de agua, por lo que no requiere autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo precisar que NORSEMONT PERÚ S.A.C. deberá solicitar, con la debida anticipación, los derechos de uso de agua y autorizaciones correspondientes al desarrollo y puesta en operación del proyecto minero;

Que, siendo así, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Fortunia del Proyecto de Exploración Minero Constancia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Fortunia del Proyecto de Exploración Minero Constancia, presentada por NORSEMONT PERÚ S.A.C., toda vez que se encuentra encuadrada en el numeral 2 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.





ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a NORSEMONT PERÚ S.A.C.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Veilile.



Regístrese y comuníquese,

A. Fernández Estela

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua